

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se allega memorial presentado por el designado CURADOR AD LITEM en el cual manifiesta que se declara impedido toda vez que representa a la entidad demandante BANCOLOMBIA S, A., en diferentes procesos judiciales Sírvase proveer.

Bucaramanga, 08 de septiembre de 2020.



MERCY KARIM LINA GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Acorde con la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo señalado por el togado designado como curador *ad litem* dentro del presente asunto, y toda vez que expone la no aceptación del cargo por tener intereses con la entidad bancaria accionante que le impiden llevar a cabo el ejercicio de defensa dentro del presente proceso, resulta necesario indicar, que se procederá a dar aplicación a lo contemplado en el inciso segundo del artículo 45 del Código General del Proceso y en consecuencia será relevado inmediatamente.

La Corte Constitucional se refirió en Sentencia T-088 de 2006 respecto a esta figura del curador de la siguiente manera:

"El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues este redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome".

Hechas las anteriores advertencias y de conformidad con la constancia secretarial que antecede y toda vez que se allega la constancia de prestación de servicios jurídicos a la entidad accionante por el designado CURADOR AD LITEM, se procederá a relevar al Dr. REYNALDO GOMEZ AYALA, del cargo para el cual fue designado y en su lugar, se nombrará a otro profesional del derecho para que asuma la representación de la demandada dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al profesional del derecho **Dr. REYNALDO GOMEZ AYALA**, del cargo de curador *ad litem* del demandado LEONARDO GOMEZ VELANDIA, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DESIGNAR al profesional del derecho **JENNY SEPULVEDA RAMIREZ** al correo electrónico registrado en el URNA del Sirna jenny_sepulveda@hotmail.com cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 08 de septiembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 09 de septiembre de 2020.



MERCY KARIM ELENA GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5acab53024935ab8aae4d5f3d451af4b1d1ab50f6356281a2e6a2c29c9271e3

Documento generado en 08/09/2020 01:51:33 p.m.